



CONTRATO	003
CONTRATANTE	FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS
CONTRATISTA	EDITH JULIETH HERNANDEZ GARCIA
IDENTIFICACIÓN	CC. 47.440.468
OBJETO:	RENOVACION HOSTING, DOMINIO Y ACTUALIZACIONES PARA EL MANEJO DEL SOFTWARE ACADEMICO EN LINEA (ON LINE WEB) PARA ADMINISTRAR EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION DE DESEMPEÑO ACADEMICO DECRETO 1290 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LA PRIMAVERA, CUSTODIO GARCIA ROVIRA Y PREESCOLAR NICOLASITO
VALOR:	OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$8.761.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	(10) DIEZ DIAS
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	INSTITUCION EDUCATIVA CUSTODIO GARCIA ROVIRA

Entre los suscritos a saber, **ARLEX TOVAR HERRERA** Identificado con cédula de ciudadanía No.19.015.494 de Inirida, obrando en calidad de representante legal y Rector del **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS CUSTODIO GARCIA ROVIRA**, quien en adelante se denominara LA INSTITUCION, por la otra parte **EDITH JULIETH HERNANDEZ GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 47.440.468 de Yopal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que cuenta con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales, obrando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: a) De conformidad con la Constitución Política artículo 315, así como de los principios que rigen las actuaciones administrativas corresponde al Rector garantizar la buena marcha de la administración y el de garantizar el normal y adecuado funcionamiento de las diferentes Dependencias en la prestación eficiente del servicio, entre ellos el software denominado (SOFCOLEGIOS FLASH.), el cual maneja la información académica de las Instituciones Educativas etc. y del cual requiere de mantenimiento, actualización y asistencia técnica en sus diferentes aplicaciones, a efecto de que brinde un apoyo fundamental y poder garantizar información fidedigna, actualizada, eficiente e inmediata, entre otras, toda vez que no cuenta con personal de planta para llevar a cabo el cometido institucional propio del área. b) Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de Contratación la Contratación Directa en su artículo 2, numeral 4, y en uno de los casos por la cual procede se constituye en el literal G). Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. c) Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.8 establece: *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes*. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser



titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación, tal como se dejó establecido en los documentos precontractuales, toda vez que EDITH JULIETH HERNANDEZ GARCIA es la titular de los derechos de autor del software Académico SOFCOLEGIOS FLASH. d) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 ibidem determina: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa, establece que "Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá: 1. La causal que se invoca. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos". Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: RENOVACION HOSTING, DOMINIO Y ACTUALIZACIONES PARA EL MANEJO DEL SOFTWARE ACADEMICO EN LINEA (ON LINE WEB) PARA ADMINISTRAR EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION DE DESEMPEÑO ACADEMICO DECRETO 1290 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LA PRIMAVERA, CUSTODIO GARCIA ROVIRA Y PREESCOLAR NICOLASITO. CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ASIGNADAS A LA CONTRATISTA.** Además de los deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, la Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Entregar el Software en correcto funcionamiento. 2. Soporte técnico permanente por vía telefónica y electrónica, cuyo tiempo de respuesta está determinado por un máximo de 6 horas respaldado por profesionales con experiencia en el software. 3. Asesoría permanente en lo que respecta al manejo y operatividad del software a fin de garantizar la efectividad de su manejo. 4. Sugerencias sobre los requerimientos de hardware con el objeto de facilitar y permitir la consecución del apoyo logístico adecuado para el manejo de las aplicaciones. 5. Actualización de la plataforma tecnológica SOFCOLEGIOS FLASH **CLAUSULA TERCERA. INFORMES:** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, LA CONTRATISTA deberá presentar informes de las tareas desarrolladas, que a criterio del supervisor considere convenientes en el término que este estime. **CLAUSULA CUARTA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento según lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Ley 019 de 2012 que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8º, 9º, y 10º de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo complementen. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquiere las siguientes obligaciones en los términos de la cláusula primera: 1. Suministrar los servicios en las calidades señaladas conforme a las especificaciones técnicas requeridas en el presente estudio. 2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato y obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos. 3. Realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y pagos de parafiscales si hubiere lugar). 4. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar el informe de ejecución contractual. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria y mantener actualizado el domicilio, hasta la finalización del contrato. 7. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 8. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato. 9. Mantener actualizado el domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse en las instalaciones de la IE CGR, en el momento en que sea requerido por la Entidad para la correspondiente liquidación. 10. Presentar las especificaciones de los servicios que lo requieran al ordenador del gasto para su aprobación. **CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS:** Corresponde al Fondo de Servicios Educativos, además de los deberes señalados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Resolver las peticiones presentadas por la CONTRATISTA.. 2) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte 3) Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del



objeto contractual, a través del supervisor. 4) Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato. 5) Solicitar al contratista a la mayor brevedad posible la solicitud del servicio. 6) Pagar en la forma establecida en el contrato. 7) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por la contratista de conformidad con las condiciones establecidas en el proceso contractual 8) Resolver las peticiones presentadas por la CONTRATISTA. 9) Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato. 10) Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan. **CLAUSULA SEPTIMA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor inicial de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$8.761.000)** Este valor incluye todos los costos en que tenga que incurrir LA CONTRATISTA para la prestación del servicio requerido, por tanto el Fondo de Servicios Educativos no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, ni aplicará fórmula de reajuste. **CLAUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO:** El Fondo de Servicios Educativos pagará el valor del presente contrato así: a) Se realizará un único pago correspondiente al 100% del valor del contrato, al finalizar la ejecución contractual previa certificación expedida por el supervisor del Fondo de Servicios. **PARÁGRAFO I:** LA CONTRATISTA deberá presentar informe de las actividades ejecutadas refrendado por el supervisor y documentos que evidencien el cumplimiento por concepto de seguridad social integral al vencimiento de cada periodo. El informe de actividades es requisito previo para la expedición de la constancia de cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO II:** Adicionalmente para efectuar el último pago del valor del contrato, LA CONTRATISTA debe hacer llegar a esta dependencia acta de entrega de los elementos, documentos, productos y claves de acceso relacionados con la ejecución del contrato, suscrita por el supervisor del mismo, cuando sea del caso, para lo cual el supervisor determinará la necesidad o no de dicha exigencia conforme al objeto contractual, lo cual deberá consignarse expresamente en la certificación final de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA - SUJECION A LAS APROPIACIONES, IMPUTACION Y REGISTRO PRESUPUESTAL:** El valor estimado será imputado al rubro: 2.3.2.01.01.005.02.03.01.01 PAQUETES DE SOFTWARE, 2.3.2.02.01.003 RB OTROS BIENES TRANSPORTABLES, 2.3.2.02.02.008 RB SERVICIOS PRESTADOS Conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 004 del 29 de enero de 2026. Se ordena a la oficina de presupuesto constituir registro presupuestal por el valor del presente contrato. **PARÁGRAFO I:** En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). **CLAUSULA DECIMA - TERMINO DE DURACIÓN:** El contrato tendrá un término de duración de (10) diez días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato será la fecha en la cual se suscriba entre las partes el acta del inicio del contrato. La fecha de terminación de plazo del contrato será la fecha en la cual se suscriba el acta de terminación, recibo final del objeto contrato, o certificado final de cumplimiento del contrato, el o la contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en presente contrato. La ausencia o renuencia a suscribir cualquiera de estos documentos, debe interpretarse como un incumplimiento contractual. La actualización del Software de notas corresponderá a toda la vigencia 2026. **PARÁGRAFO I.** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **CLAUSULA UNDECIMA - CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DUODÉCIMA -MULTAS:** En caso de que LA CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, la Entidad Estatal podrá imponer al (a la) contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin superar el total de la multas el 10% del contrato. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993.



PARAGRAFO II: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMOTERCERA – PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO I:** El Fondo de Servicios Educativos hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMOCUARTA – GARANTIAS:** De conformidad con el inciso quinto del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias para los contratos allí enunciados, y está incluido el tipo de contrato que se suscribe, atendiendo a la naturaleza y cuantía del presente contrato no se exigirá garantía la contratista. **CLAUSULA DECIMOQUINTA – CADUCIDAD:** La Entidad Estatal, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Entidad Estatal, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 "por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARAGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al (a) contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARAGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMOSEXTA – AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, LA CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la Entidad Estatal y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la cláusula séptima de este contrato. **CLAUSULA DECIMOSEPTIMA – CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** la contratista deberá mantenerse afiliada al Sistema General de Seguridad Social tanto en salud, pensiones y riesgos, conforme a los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, 15, 17 y 157 de la Ley 100 de 93, inciso 1º del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 898 de 2003, artículo 50 de la Ley 789 de 03, artículos 26 y 27 de la Ley 1393 de 2010 reglamentado por el artículo 3º del Decreto 1070 de 2013, artículo 108 del E.T, artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003 y Decreto 0723 de 2013 y demás normas complementarias vigentes. LA CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copias de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte la CONTRATISTA, la Entidad Estatal dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLAUSULA DECIMOCTAVA - CESION:** La Entidad Estatal celebra este contrato en consideración de la CONTRATISTA y



por tal motivo no le será permitido la CONTRATISTA la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que la Entidad Estatal considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para la Entidad Estatal. **CLAUSULA DECIMONOVENA – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA - INTERPRETACION, MODIFICACION O TERMINACION UNILATERAL:** EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS podrá hacer uso de las facultades de terminación, modificación e interpretación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Para hacer uso de estas facultades, el Fondo de Servicios Educativos tendrá que permitir previamente el uso del derecho a la Defensa, conforme a la Ley 1150 de 2007 artículo 17 y en aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA – CONTROL O SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, cuya supervisión se ejercerá a través de quien designe el ordenador del gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, entre otras comprende las siguientes actividades: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por LA CONTRATISTA; c) Resolver todas las consultas que le formule LA CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Comunicar a la contratista las determinaciones que tome la Entidad Estatal, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; e) Proyectar el acta de inicio y certificados de cumplimiento del contrato, tanto parciales como la certificación final de cumplimiento; f) verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de la CONTRATISTA para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas; g) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II:** Las instrucciones y/o recomendaciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato a la CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito o a través de las tecnologías de la información de la comunicación, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente del contrato. **PARAGRAFO III:** El (La) supervisor (a) se entenderá notificado (a) de su designación para la vigilancia y control del contrato con la firma autógrafa plasmada en el presente acuerdo de voluntades **CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el presente requiere para su perfeccionamiento la firma de la partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal; b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, c) Afiliación a riesgos laborales conforme a las directrices del Decreto 723 de 2013. **PARÁGRAFO I:** El presente contrato deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP. **CLAUSULA VIGESIMOTERCERA – SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales, busquen solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto. Las partes acuerdan que previo a cualquier Acción Judicial deberá agotarse el requisito de procedibilidad ante Procurador Judicial Administrativo de Villavicencio. **CLAUSULA**



VIGESIMOCUARTA – LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizara conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGESIMOQUINTA – NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 81 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete integralmente LA CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMOSEXTA – COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del contrato serán exclusivamente por cuenta de la CONTRATISTA, quien autoriza a la Entidad Estatal para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Entidad Estatal sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar LA CONTRATISTA con ocasión del mismo. **CLAUSULA VIGESIMOSEPTIMA – IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y la experiencia de la CONTRATISTA con relación al objeto contratado, certificado por la secretaria que justifica la necesidad. **CLAUSULA VIGESIMOCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos fiscales y legales atinentes a este compromiso las partes fijan como domicilio contractual el Fondo de Servicios Educativos. EL FONDO podrá ser notificado en la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento ubicado en la Carrera. 7° N° 17 – 06 - Barrio El Centro. LA CONTRATISTA podrá ser notificada en la Carrera 53 N° 39-32 sur, Celular: 3195755357 Bogotá - Colombia, E-mail: soporte@sofcolegios.com, **CLAUSULA VIGESIMONOVENA – DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos; a). Disponibilidad Presupuestal; b) Estudio de Conveniencia y Oportunidad. c) Hoja de Vida de LA CONTRATISTA con sus correspondientes anexos. d) De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA TRIGÉSIMA – PARTICIPACION COMUNITARIA:** El presente contrato tendrá la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. Para constancia de aceptación de las estipulaciones de este contrato, se firma por las partes, en tres ejemplares del mismo tenor.

En Inirida, a los 29 días del mes de enero de 2026.

CONTRATANTE

ARLEX TOVAR HERRERA
Rector

CONTRATISTA

EDITH JULIETH HERNANDEZ GARCIA
Contratista

Participación	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sandra Carolina Rueda Moreno	Técnico Administrativo	Carolina R
Revisó y Aprobó	Arlex Tovar Herrera	Rector	Ru.

HACIA LA FORMACIÓN DE UN NUEVO CIUDADANO

Calle 26 No. 9-49 Barrio la Primavera II teléfono 5656110

PAGINA WEB: www.institutocgr.com